



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

31-08-17

Ordenanza No. 082-GADM-AA-2017

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE "ANTONIO ANTE"

### CONSIDERANDO

**Que**, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

**Que**, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

**Que**, el numeral 1 del Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

**Que**, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, el literal a) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el literal m) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Que,** el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial No. 232 de 20 de diciembre de 2014, se halla publicada la Ordenanza No. 0012-GADM-AA-14 que Establece las Normas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Respecto a las Personas que Expenden y Consumen Licor en los Espacios Públicos.

**Que,** de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE EXPENDEN Y CONSUMEN LICOR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS ASÍ COMO AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Art. 1 Seguridad y Convivencia Ciudadana.-** La seguridad y la convivencia ciudadana serán consideradas primordiales para establecer el orden en espacios públicos, que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia, garantizando de esta manera los derechos de las personas, y a exigir de las mismas el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que permitan a la municipalidad administrar el buen uso del espacio público.

**Art. 2 Violencia.-** La violencia se concibe no solo desde el punto de vista objetivo, como actividad concreta que causa perjuicio a las personas, sino también desde el subjetivo, esto es, desde las percepciones de inseguridad que se producen en la sociedad, en este sentido, abarca no solo la violencia delictiva, sino la que se expresa cotidianamente en la sociedad como afectación a la convivencia.

**Art. 3 Principios.-** Las políticas públicas municipales de seguridad y convivencia ciudadana se establecerán bajo los siguientes principios:

- a) **Prevención.-** La violencia debe enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos negativos en la sociedad mediante políticas de prevención de seguridad y convivencia ciudadana;
- b) **Ciudadanía.-** Las acciones en materia de seguridad ciudadana deben enfocarse desde los derechos y las obligaciones de las personas mediante procesos de participación que generen una cultura de respeto hacia los demás;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

- c) **Integralidad.-** La política pública de integralidad, será articulada para que permita establecer un sistema global de intervención en beneficio de toda la población; y,
- d) **Convivencia.-** El enfoque de acciones y políticas de seguridad ciudadana deben incluir como meta el logro de un sistema que asegure el respeto del derecho ajeno.

**Art. 4 Objetivos.-** Son objetivos de las políticas públicas municipales en materia de seguridad y convivencia ciudadana, mejorar la calidad de vida, fortalecer la seguridad ciudadana, y reducir la violencia, estableciendo sanciones a las personas que expenden y consumen licor *y sustancias estupefacientes y psicotrópicas* en espacios públicos.

**Art. 5.- Uso de los espacios públicos.-** Los espacios públicos, las instalaciones y mobiliario urbano ubicados en él, son destinados al uso general de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

Las actividades que se desarrollan en los espacios públicos no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, excepto en el caso de que se disponga de la autorización de uso de suelo otorgado por la municipalidad para la realización de espectáculos públicos.

**Art. 6.- Uso indebido de espacios públicos.-** El uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización de la municipalidad, o que contravenga a las prohibiciones que se establecen al respecto, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, además se procederá con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización; salvando eventos de carácter excepcional, tales como las fiestas tradicionales, típicas, culturales y expo ferias que se celebren en el Cantón.

**Art. 7.- Prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos así como el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.-** Se prohíbe la venta y consumo de cualquier tipo de licor en espacios públicos, incluso aquellas consideradas de moderación, *así como el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas*, esta prohibición alcanza el expendio y consumo al interior de vehículos públicos o privados.

El incumplimiento de estas prohibiciones, será sancionado con la aplicación de una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa previamente establecida.

**Art. 8.- Competencia y sustanciación del proceso.-** El ejercicio de las sanciones establecidas como multas en el presente instrumento, será de competencia de la Comisaría Municipal, quien a través de los señores *Agentes de Control Municipal y/o Policía Nacional, luego de realizar la respectiva prueba de alcoholcheck y que marque como*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

mínimo 0.005 mg/L al tratarse de bebidas alcohólicas y en acción flagrante al tratarse de uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entregarán las correspondientes citaciones para el inicio del proceso en las cuales se deberán hacer constar los nombres y apellidos completos y número de cédula del infractor, posteriormente dentro de tres días hábiles se deberá realizar una audiencia en donde se permita el derecho a la defensa del ciudadano, quien al término de la misma conocerá la resolución de la autoridad municipal, y en caso de inconformidad podrá pedir que se dé inicio a la etapa de prueba por 72 horas, en la misma se deberá evacuar las diligencias solicitadas por el infractor, luego de fenecido este término, en las siguientes 24 horas laborables, el infractor conocerá la resolución, la cual podrá ser apelada únicamente ante el Concejo Municipal, mediante oficio dirigido al señor Alcalde/sa.

Respecto de las personas que no se presentaren a la audiencia citada se generara el respectivo título de crédito por el valor correspondiente a la sanción económica estipulada para su pago.

Respecto de las personas que no posean su cédula de ciudadanía al instante de ser solicitada por las autoridades, deberán ser puestas a órdenes de la Policía Nacional, hasta que se establezca la identidad del ciudadano/na, en caso de ser menor de edad se tomará procedimiento a través de la DINAPEN, quien se encargará de entregar al menor a su representante legal, así como también la correspondiente citación para la sustanciación del trámite en su nombre como titular de la Patria Potestad de su hijo/ja o representado.

**Art 9.- Resarcimiento de daños.-** Con independencia de la sanción económica impuesta, los infractores tendrán la obligatoriedad de resarcir los daños provocados tanto en los bienes de dominio público, así como en los perjuicios que hubiere causado a la propiedad privada, para lo cual inclusive se podrá inhabilitar al infractor para ser titular de cualquier permiso que otorgue la municipalidad respecto al ejercicio de una actividad comercial por un plazo de uno a tres años.

**Art. 10.- Trabajo voluntario y realización de labor social.-** En caso de no ser reincidente, o a su vez en circunstancias de que el infractor sea menor de edad, se podrá establecer el trabajo voluntario y realización de labor social, como una alternativa a la imposición de las sanciones económicas, para el efecto el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a realizar trabajos en beneficio del resto de la comunidad, en especial a tereas referidas como la limpieza de calles, parques y jardines, así como también la donación de alimentos o útiles de aseo en orfanatos y geriátricos del Cantón Antonio Ante.

**Art. 11.- Responsabilidad por infracciones menores de edad.-** Serán responsables de las infracciones cometidas por menores de edad sus padres, tutores, o curadores, a quienes se les impondrá las sanciones económicas establecidas en esta Ordenanza.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**Art. 12.- Transporte en vehículos, venta y expendio de licor sin registro sanitario.-** El transporte, venta y expendio de licor sin registro sanitario, será sancionada con cien dólares estadounidenses por cada litro, o su proporcional, y además será decomisado todo el producto que se encuentre.

**Art. 13.- Recaudación.-** La municipalidad recaudará estos valores por ventanilla, además se dispondrá la obligatoriedad de la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad en cualquier trámite a realizarse en sus dependencias, así como también tendrá la facultad de suscribir convenios de cooperación con entidades públicas para que previo a cualquier trámite se solicite este certificado.

**Art. 14.- Destino de las multas.-** Las multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de la presente Ordenanza, serán recaudadas en una cuenta especial del presupuesto municipal, para ser destinadas únicamente a financiar el mantenimiento de parques y jardines.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

**ÚNICA.-** Considerase a la primera reforma de la que trata la presente Ordenanza es la letra de tipo cursiva, correspondiente a: Título de la presente Ordenanza, Artículos: 4, 7, 8, 10, 11, 12 y crease la Disposición Transitoria Única.

## DEROGATORIA.-

**ÚNICA.-** Derógase todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL.-

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y la sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio Web Institucional, no obstante publíquese por los tres medios.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los treinta y un días del mes de agosto del 2017.

Msc. Fabián Posso Padilla  
ALCALDE DEL GADM-AA



Abg. Ma. Esther Espinosa Prado  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

**RAZÓN:** Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE EXPENDEN Y CONSUMEN LICOR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS ASÍ COMO AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veinticuatro y treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a uno de septiembre del año dos mil diecisiete.

Abg. María Esther Espinosa Prado

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL  
GADM-AA**



**Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE EXPENDEN Y CONSUMEN LICOR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS ASÍ COMO AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a uno de septiembre del año dos mil diecisiete.

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla  
**ALCALDE DEL GADM-AA**



**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA PRIMERA REFORMA A LA



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE EXPENDEN Y CONSUMEN LICOR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS ASÍ COMO AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a uno de septiembre del año dos mil diecisiete.

*Abg. María Esther Espinosa Prado*

Abg. María Esther Espinosa Prado  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL  
GADM-AA

